

ubicada en el sector La Cruz, Paraje Los Naranjos, Sección Las Charcas, del Municipio y Provincia de Santiago.

PARRAFO.- Los referidos terrenos están conformados de la manera siguiente: la Porción No. 1 está constituida por la parcela de la Sucesión Fernández, con un área de 200 tareas, la Porción No. 2 está constituida por las parcelas de la Sucesión Almánzar y los terrenos del Sr. Antonio Vargas, con un área de 626 tareas; y la Porción No. 3 está constituida por la parcela de la Sucesión Salcé, con un área de 377 tareas.

ARTICULO 2.- Para los fines del precio de expropiación de los referidos terrenos se tomarán los valores establecidos en el informe de tasación realizado por el Ingeniero Tulio Familia, Codia No. 2721, ITADO No. 150 y Registro de la Superintendencia de Bancos No. T-215-2501, a requerimiento del Ayuntamiento de Santiago el 17 de mayo del 1999.

ARTICULO 3.- De igual modo quedan declarados de utilidad pública los terrenos colindantes de los inmuebles descritos con anterioridad hasta una extensión de veinticinco metros lineales en todo el perímetro circundante.

ARTICULO 4.- El pago de los terrenos referidos en el presente decreto por parte del Estado Dominicano se hará por cuenta del Ayuntamiento de Santiago, en tal virtud los terrenos contenidos en los inmuebles descritos pasarán a formar parte del patrimonio Municipal y deberán ser registrados por el Municipio de Santiago con carácter de intransferibilidad para uso exclusivo del desarrollo de proyectos vinculados a la disposición final de manera controlada de los desechos sólidos, en particular para el proyecto de Relleno Sanitario. De igual modo, el Ayuntamiento de Santiago se compromete a que a la clausura del referido Relleno Sanitario los terrenos precedentemente descritos serán utilizados como un Parque.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 338-02 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Cotuí, propiedad de la compañía Profesionales Integrales, S. A., para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 338-02

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano del inmueble que se describe a continuación:

Parcela No. 21C, del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de Doscientos Veintinueve (229) Hectáreas, Treinta y Cinco (35) Areas, Cincuenta y Ocho (58) Centiáreas, propiedad de la compañía Profesionales Integrales, S.A., (PRISA), amparado por el Certificado de Título No. 99-174, expedido por el Registrador de Título de La Vega.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble antes indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, acorde con la ley, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del inmueble objeto del presente decreto, ya operó en virtud de que el mismo se encuentra bajo las aguas del Lago de la Presa de Hatillo.

ARTICULO 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA